



Sector: Comunicaciones y Transportes	Ente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área auditada: Subsecretaría de Infraestructura	

Oficio núm. UCAOP/208/1714 /2019
"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ing. Cédric Iván Escalante Sauri
Subsecretario de Infraestructura de la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Av. Insurgentes Sur núm. 1089,
Colonia Noche Buena, C.P. 03720,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Ciudad de México, 6 de diciembre de 2019

En relación con la orden de auditoría núm. UCAOP-AO-021-2019 del 28 de agosto de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la auditoría practicada a la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

El objetivo de la auditoría fue constatar en la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, asimismo en la formalización del "Convenio de concertación [...] con el objeto de establecer las bases bajo las cuales se instrumentarán las acciones necesarias para la modificación de trazo correspondiente a la carretera federal No. 200, Manzanillo-Puerto Vallarta del km. 205+770 al km. 206+550 con una longitud de 780 metros, en el estado de Jalisco ...", formalizado el 5 de abril de 2018.

Del análisis de la información y documentación, se determinaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en cuatro cédulas de observaciones adjuntas, con las recomendaciones correctivas y preventivas, mismas que fueron comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación:

1. Inadecuada formalización del convenio.
2. Incumplimiento de la exigencia de la documentación y acciones estipuladas en las cláusulas del convenio.
3. Omisión de entrega completa del proyecto ejecutivo.
4. Incumplimiento de la solicitud de permisos.

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

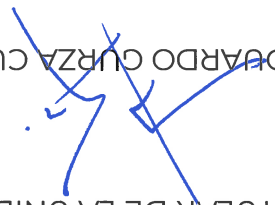
Area auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere necesarias a fin de implementar las medidas correctivas y preventivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser atendidas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTICULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será impretergable.

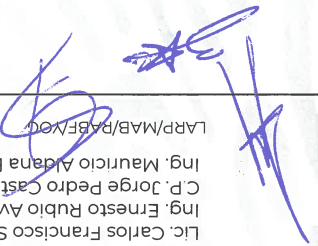
Adicionalmente, comunico a usted que a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.

ATENTAMENTE

C.P. EDUARDO CURZA CURIEL



- c.c.p:
- Ing. Javier Jiménez Espriú. - Secretario de Comunicaciones y Transportes. - Para su conocimiento.
 - Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.
 - Ing. Francisco Raúl Chavoya Cárdenas. - Director General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura, SCT. - Para su conocimiento.
 - Lic. Carlos Francisco Sánchez Valencia. - Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, SCT. - Para su conocimiento.
 - Ing. Ernesto Rubio Avalos. - Director General del Centro SCT Jalisco, SCT. - Para su conocimiento.
 - C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez. - Titular del Organismo Interno de Control en la SCT, SFP. - Para su conocimiento.
 - Ing. Mauricio Aldana Barrera. - Director de Auditoría a Obra Pública, SFP. - Para su conocimiento.



LARP/MAB/PABF/MOC



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: Comunicaciones y Transportes
Entidad: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Unidad auditada: Subsecretaría de Infraestructura
Auditoría número: UCAOP-AO-021-2019

Convenio de concertación de acciones:

"Modificación del trazo correspondiente a la carretera federal No. 200, Manzanillo-Puerto Vallarta del km. 205+770 al km. 206+550 con una longitud de 780 metros, en el estado de Jalisco".

Sector: **Comunicaciones y Transportes** Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Area auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
 UCAOP-AO-021-2019

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	3
III.	Areas o unidades revisadas	3
IV.	Antecedentes del programa auditado	3
V.	Resultados	4
VI.	Observaciones	10
VII.	Predictamen u opinión del auditor	12

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

I. Alcance

La auditoría se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado. Además se practicaron inspecciones físicas del sitio en donde se realizaron los trabajos.

La auditoría se orientó a revisar el convenio de concertación que llevó a cabo la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con la empresa "Promotora Arena Blanca S.A. de C.V.", el cual modifica el trazo de la carretera federal No. 200 Manzanillo-Puerto Vallarta del km. 205+770 ai km. 206+550 con una longitud de 780 metros, en el estado de Jalisco, y fue firmado el 5 de abril de 2018.

De dicho convenio se verificó su alcance, fundamento jurídico y cláusulas, en observancia de la transparencia y legalidad, y que los objetivos y metas hayan cumplido las disposiciones legales y normativas aplicables, con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía, programadas primordialmente a prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

II. Objetivo

Constatar, en la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 a 2019.

III. Áreas o unidades revisadas

Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Unidad auditada: Subsecretaría de Infraestructura.

IV. Antecedentes del programa auditado

La Subsecretaría de Infraestructura es el área de la SCT encargada de preservar la red carretera federal, de propiciar el desarrollo de una infraestructura carretera moderna, segura y de calidad para aumentar la competitividad de la economía, impulsar el desarrollo nacional y regional, extender la comunicación y eliminar el aislamiento de las comunidades rurales por medio de la correcta y eficaz aplicación de los recursos presupuestales y de esquemas de asociación público - privada para el financiamiento de esta infraestructura, con objeto de prestar un mejor servicio al usuario de las carreteras del país.

Algunas de las facultades más importantes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes son las siguientes:

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Area auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

Fracción I. Conducir la planeación de las unidades administrativas que se les adscriban de conformidad con las políticas y lineamientos que al efecto establezca el Secretario, en términos de lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes;

Fracción II. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos del área de su responsabilidad;

Fracción III. Vigilar que las funciones de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad se proyecten de conformidad con la normatividad aplicable;

Fracción VI. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la ejecución de las funciones asignadas a las unidades administrativas de su responsabilidad;

Fracción VIII. Otorgar los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de sus atribuciones, así como declarar administrativamente su nulidad o revocación, sin perjuicio de que tales facultades puedan ser delegadas;

Fracción IX. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;

Fracción X. Emitir disposiciones y acuerdos administrativos relativos al ejercicio de sus funciones, así como los que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;

Fracción XI. Emitir dictamen en relación con las licitaciones públicas, que se lleven a cabo a solicitud de las unidades administrativas que tengan adscritas en los términos que fije la legislación de la materia;

Fracción XII. Emitir opinión respecto de los contratos, convenios, permisos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría cuando contengan aspectos de su competencia.

V. Resultados

Con el análisis de la documentación e información proporcionada con los oficios: SCT.6.14.303.035/2019, 3.-103.105, 3.-103.106 y 3.-103.114, del 4, 5, 9 y 23 de septiembre de 2019, respectivamente, por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, referente al "Convenio de concertación de acciones" y con la verificación física de la obra, se determinaron las cuatro observaciones siguientes:

1. Inadecuada formalización del convenio

Del "Convenio de concertación de acciones" formalizado el 5 de abril de 2018, se detectó que se formalizó sin considerar los aspectos siguientes:

- No contó con los estudios previos de factibilidad de los beneficios para el Gobierno Federal por el cambio de la modificación del trazo de la carretera, por clasificarse los caminos y carreteras como vías generales de comunicación y bienes de uso común, en contravención del artículo 7, fracciones II y XI, de la Ley General de Bienes Nacionales.
- No se dictaminó el valor del inmueble por permutar ni del nuevo, en contravención del artículo 143, fracciones II y V, de la Ley General de Bienes Nacionales.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

- No entregó la documentación relacionada con la opinión, aprobación y/o visto bueno por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), ni de la Secretaría de la Función Pública (SFP), respecto a la procedencia de la desincorporación de bienes inmuebles relacionados con el convenio de modificación de trazo carretero citado, en contravención de los artículos 29, fracción VI, y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- El *“Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”* y la normativa indican que el Convenio deberá tener una vigencia que no exceda el periodo constitucional del Presidente de la República, por lo cual no existe documento donde se justifique la ampliación de vigencia del convenio, en contravención de los artículos 21, 22 y 37 de la Ley de Planeación.
- No establece *“las consecuencias y sanciones que se deriven del incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma”*, en contravención del artículo 38 de la Ley de Planeación.
- En la visita al sitio de los trabajos realizada el 2 de octubre de 2019, se detectó un traslape o invasión del derecho de vía de la carretera actualmente en operación con el trazo de la modificación de la carretera No. 200, del cual no se establece en el convenio la delimitación del derecho de vía.
- En el último párrafo del convenio se indica la fecha de formalización con tipografía distinta a la del resto del documento, por lo que no hay certeza jurídica de la fecha real de formalización.
- Mediante el oficio núm. SCT.614.409.1727/2018, de fecha 6 de diciembre del 2018, el encargado de la Dirección General del Centro SCT Jalisco designó al Residente de Obra, por lo que atendiendo a la fecha de la designación el Director General del Centro SCT Jalisco debió percatarse de que el convenio rebasaba la vigencia del *“Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”*, en términos de lo que establece el artículo 22 de la Ley de Planeación.

En conclusión, si bien es cierto que las partes cuentan con las facultades legales para la firma del convenio de concertación, también lo es que para la formalización de dicho documento no se realizaron las actividades previas señaladas en la normativa que permitan la factibilidad del objeto de dicho convenio; ello se debió a que los predios que conforman el tramo carretero en operación se encuentran actualmente registrados como bienes nacionales de dominio público federal, y bajo el amparo de lo que establecen los artículos 27, 32 y 115, último párrafo de la fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que mandatan los artículos 6, fracción II, y 7, fracción XI, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Por esta razón, la condición jurídica de los terrenos impide que sean sujetos de disposición para su enajenación o cualquier otro tipo de destino, sin que medie procedimiento previo de desincorporación autorizado por el INDAABIN para ser objeto de cualquier acto jurídico.

Se deduce que los servidores públicos de la SCT involucrados en la celebración del referido convenio autorizado, causaron daño o perjuicio a la institución debido a que contaban con las facultades otorgadas por el Reglamento Interno de la SCT para comprometerse al tipo de acto jurídico; sin embargo, dichos funcionarios, por obligación, debieron observar en todo momento lo estipulado en los artículos 27, 32 y 115, último párrafo de la fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción II; 7, fracción XI; 29, fracción VI, y 95 de

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Area auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

la Ley General de Bienes Nacionales, el "Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018" y 21, 22 y 37 de la Ley de Planeación, que previera una afectación económica, ambiental y social, que pusiera en riesgo a la Institución, toda vez que al momento de la celebración del convenio de concertación de acciones, la SCT no tenía la capacidad jurídica necesaria para obligarse a la firma.

Se considera que existió dolo y engaño por parte de la empresa, por tomar ventaja y alevosía del convenio al encontrarse en el supuesto que establece el Código Civil Federal para tal efecto, y actuando en complicidad con los servidores públicos responsables de la formalización del convenio, debido a que en el acta circunstanciada de fecha 2 de octubre de 2019, realizada por esta Unidad en la visita al sitio de los trabajos, se detectó que en el proceso constructivo de los muros de contención delimitantes de la obra que refiere el convenio, por cuanto a los terrenos correspondientes al derecho de vía, la empresa "Promotora Arena Blanca, S.A. de C.V." de manera deliberada construyó dichos muros aprovechando el uso de los terrenos normativamente establecidos para el derecho de vía, actuando de manera dolosa sin autorización de los permisos respectivos, lo cual se traduce en una utilidad ilícita de tipo lucrativo que no se considera en el convenio de concertación de acciones y consecuentemente en un acto ilegal.

Del mismo modo, se advierte el posible consentimiento del dolo por parte de los funcionarios públicos relacionados. Por lo anterior, es de explorado derecho que el instrumento jurídico está viciado de nulidad, debido a que no es jurídicamente factible ni viable, atendiendo a las violaciones a la ley en el acto jurídico.

Aunado a lo anterior, se identifica que el objeto principal por el cual se fundamenta o nace el convenio de concertación de acciones, es la de "mejorar la operación del tramo en cuanto al acceso a la nueva vialidad y retornos de manera segura y reduciendo en gran medida la posibilidad de accidentes", según se anuncia en la fracción IV de los antecedentes del convenio; sin embargo, en ningún momento se acreditó con evidencia documentada el estudio y análisis motivantes de dicho objeto, por lo cual, se advierte de nueva cuenta el actuar de manera dolosa de los funcionarios públicos que intervinieron de la SCT y de la empresa, toda vez que a la fecha, en la visita al sitio de los trabajos realizados en la obra, se corroboró que el proyecto del convenio, resulta ser más benéfico económicamente y de infraestructura para la empresa, que cualquier beneficio social planteado.

Fundamento legal: artículos 27, 32 y 115, último párrafo de la fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1815, 1822 y 1827 del Código Civil Federal; 21, 22, 37 y 38 de la Ley de Planeación; 6, fracción II; 7, fracciones II, V y VI; 13, 20, 29, 95 y 143, fracciones II, V y VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 49 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y Estrategia 4.2.5. del "Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018";

2. Incumplimiento de la exigencia de la documentación y acciones estipuladas en las cláusulas del convenio de concertación de acciones

Dentro de sus facultades, los funcionarios públicos responsables no exigieron a la empresa lo siguiente:

- Estudios necesarios para la construcción y factibilidad de la obra, en términos de la cláusula cuarta numeral I, inciso a) del convenio.
- Proyecto ejecutivo completo, revisado y aprobado de conformidad con la normativa, especificaciones y lineamientos de la SCT, en ajuste con lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, en términos de la cláusula cuarta numeral I, inciso a) del convenio.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

- Revisión y ejecución de las obras de acuerdo con las especificaciones de construcción marcadas por la normativa establecida por la SCT en los proyectos técnicos, en términos de la cláusula cuarta numeral I, inciso b) del convenio.
- Verificación de que los trabajos de obra se lleven a cabo de conformidad con el proyecto autorizado, en términos de la cláusula cuarta numeral I, inciso c) del convenio.
- Contrato mediante el cual la empresa celebraría con los contratistas la ejecución de las obras en términos de la cláusula quinta, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Permisos para la realización y construcción de la obra de índole Federal, Estatal y Municipal, en términos de la cláusula sexta del convenio.
- El núm. de planos aprobados que forman parte del convenio, en términos de la cláusula octava.
- Evaluación del avance de las acciones, de conformidad con el calendario de obra, en términos de la cláusula décima del convenio.
- Seguimiento de las estipulaciones y medidas necesarias para mantener la comunicación entre el Director General del Centro SCT Jalisco y la empresa, en términos de la cláusula décima primera del convenio.
- La información generada por las partes, consecuencias de las actividades objeto del convenio, de acuerdo con la cláusula décima sexta de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fundamento legal: artículos 2, 49 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y cláusula cuarta, numeral I "LA SCT", incisos a), b) y c), quinta, segundo párrafo, sexta, octava, décima, décima primera y décima sexta del "Convenio de concertación de acciones" de fecha 5 de abril de 2018.

3. Omisión de entrega completa del proyecto ejecutivo

Se solicitó el proyecto ejecutivo mediante el oficio núm. UCAOP/208/1122/2019 del 28 de agosto de 2019, y el Director General Adjunto Legal y de Transparencia de la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT respondió, mediante el oficio núm. 3.-103.105 de fecha 5 de septiembre de 2019, indicando que se anexó el oficio núm. SCT.6.14.303.035/2019 emitido por el Subdirector de Obras del Centro SCT Jalisco; oficio núm. 3.-103.106 del 9 de septiembre de 2019; y oficio núm. 3.-103.114 de fecha 23 de septiembre de 2019, y proporcionó lo siguiente:

- Planta general, sin fecha.
- Proyecto de señalamiento definitivo, sin fecha.
- Proyecto de señalamiento definitivo (detalles), sin fecha.
- 2 planos de "Proyecto de terracerías", de fecha agosto de 2017.
- Perfil del km 25+000 al km 27+000, de fecha agosto de 2017.

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Area auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

De la evidencia se adjuntaron los planos firmados por el proyectista "S/ISA" que presentan el sello de "Aprobado" por la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT. No obstante, en el referido sello de "Aprobado" no se identifica a las dos personas que firman de aprobado.

El apoderado general de la empresa "Promotora Arena Blanca, S.A. de C.V.", le envió al Director General de Carreteras de la SCT, mediante escrito sin núm. del 16 de agosto de 2017, información de lo que consta el proyecto ejecutivo de la modificación del trazo de la carretera federal No. 200, Manzanillo-Puerto Vallarta, siendo los componentes siguientes:

- Memoria descriptiva.
- Topografía.
- Estudio geotécnico.
- Estudio de mecánica de suelos.
- Diseño de pavimentos.
- Proyecto geométrico y de terracerías.
- Proyecto estructural, muros de contención.
- Proyecto de drenaje menor.
- Proyecto de señalamiento.
- Forma E-7.
- Programa de ejecución de obra.

La Dirección General Adjunta de Proyectos, mediante el oficio núm. 3.1.1.-596 de fecha 25 de septiembre de 2017, determinó precedente el proyecto ejecutivo.

Con base en la narrativa puntual y cronológica realizada por el grupo auditor, así como con la información y documentos proporcionados por el ente auditado, y la evidente omisión en la remisión de la documentación requerida, se determinó realizar la visita al sitio de los trabajos; la cual se llevó a cabo el 2 de octubre del año en curso. En ella se constató, bajo manifestación de decir verdad, que el enlace de la SCT y el Director General del Centro SCT Jalisco carecen de los elementos documentales requeridos y básicos para el seguimiento, revisión y ejecución de la obra.

Aunado a lo anterior, en la visita al sitio de los trabajos, el Residente de Obra manifestó en el acta circunstanciada "...que el proyecto ejecutivo no cuenta con las autorizaciones para su ejecución, además reitera que sólo cuenta con los 6 planos...";

No se tuvo evidencia física de la bitácora a cargo del Residente de Obra, para dar seguimiento y control al proceso de ejecución de la obra o, en su caso, a las modificaciones de la misma.

Por lo que se concluye que la obra en ejecución no está siendo debidamente supervisada por los servidores públicos, debido a la falta del proyecto ejecutivo completo y por lo tanto no se cumple con lo que establece el convenio y la normativa de la SCT.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

Fundamento legal: artículos 2, 49 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y cláusula cuarta, numeral I "LA SCT", incisos a), b) y c), octava, décima y décima primera del "Convenio de concertación de acciones" de fecha 5 de abril de 2018.

4. Incumplimiento de la solicitud de permisos

Mediante el oficio núm. SGPARN.014.02.01.01.1007/17 de fecha 30 de noviembre de 2017, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), determinó: "Resuelve de manera condicionada, la manifestación de Impactado Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado "Vialidad de acceso al desarrollo Garza Blanca Sur" Puerto Vallarta, Jalisco", el cual refiere diversas consideraciones relevantes por el "PROMOVENTE" (la empresa "Promotora Arena Blanca, S.A. de C.V."), con lo siguiente:

"Que la PROMOVENTE presente en los documentos Anexos los siguientes programas y manuales correspondientes al Programa de Vigilancia del PROYECTO.

- Programa de Vigilancia Ambiental.
- Manual de procedimientos en materia de Impacto Ambiental.
- Programa de Monitoreo Ambiental.
- Programa de Conservación y Protección a la Flora y Fauna Silvestre.

Dichos documentos la PROMOVENTE se compromete a dar puntual seguimiento a los programas ambientales durante todas las etapas del PROYECTO para dar cumplimiento a las medidas preventivas y de mitigación establecidas para este proyecto".

El oficio de la SEMARNAT, antes descrito, refiere que el permiso otorgado corresponde al proyecto denominado "Vialidad de acceso al desarrollo Garza Blanca Sur", por lo que no es coincidente con la ejecución de la obra "Modificación del trazo"; sin embargo, se procedió a realizar un análisis de la localización de las coordenadas indicadas en dicho documento, las cuales corresponden al predio donde se encuentra la obra en revisión, pero no se evidencia de manera documentada la aclaración correspondiente a la solicitud del cambio de nombre del proyecto a cargo de los servidores públicos responsables, y se traduce en una forma dolosa el proceder de la empresa a la ejecución de los trabajos, abusando de la confusión en la autorización del permiso.

Por otro lado, en la visita al sitio de los trabajos el 2 de octubre de 2019, se detectó que no se evidenciaron los permisos por parte de la empresa "Promotora Arena Blanca S.A. de C.V.", para la construcción de los accesos al tramo de la vialidad que están ejecutando, ya que se están construyendo en zona federal que es la parte del derecho de vía de la carretera actual.

En la visita al sitio de los trabajos, se constató que se está construyendo una canalización de un cauce sobre el margen izquierdo (sentido de Puerto Vallarta- Manzanillo), y dicho cauce atraviesa la nueva vialidad sin que se evidencie en los planos proporcionados.

Por lo anterior, se le solicitó información a la Directora General de la CONAGUA, mediante el oficio núm. UCAOP/208/1414/2019 de fecha 8 de octubre de 2019, solicitud atendida mediante el oficio núm. B00.7.-0155, de fecha 11 de octubre de 2019, turnado por el Subdirector General Técnico de la CONAGUA, quien informó que "...no ha recibido alguna solicitud ni ha emitido permiso de construcción en cauces y zonas federales bajo su resguardo".

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Area auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

VI. Observaciones

Correctivas

1 Inadecuada formalización del convenio

Con base en la narrativa puntual y cronológica realizada por el grupo auditor, con la información y documentos proporcionados por el ente auditado, y con la visita al sitio de los trabajos realizada sobre el seguimiento a la obra materia del convenio de concertación, efectuada el 2 de octubre del año en curso, se concluye que existe una evidente violación a la normativa debido a la falta de solicitud de los permisos necesarios para la ejecución de la obra, y la omisión en la revisión de los mismos a cargo de los servidores públicos de la SCT.

Fundamento legal: artículos 2, 49 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y cláusula sexta del "Convenio de concertación de acciones" de fecha 5 de abril de 2018.

Dichas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor y los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de auditoría, antes de ser firmadas.

El Subsecretario de Infraestructura deberá instruir al área correspondiente a fin de realizar el trámite legal para el proceso de nulidad absoluta del "Convenio de concertación de acciones", sin que haya lugar a indemnizar a las partes en lo que establecen los artículos 1815, 1817, 1822 y 1827 del Código Civil Federal.

Asimismo, deberá solicitar por medio del Organismo Interno de Control de esa Secretaría, requerir al entonces Subsecretario de Infraestructura y al Director General del Centro SCT Jalisco, que manifiesten bajo protesta de decir verdad causas y motivos por los cuales autorizaron y firmaron el "Convenio de concertación de acciones" de fecha de 5 de abril de 2018.

Con base en el análisis del "Convenio de concertación de acciones", en el cual se advierten posibles actos y omisiones a cargo de los servidores públicos responsables que se traducen en daño y perjuicio para la SCT, se deberá turnar el expediente al área administrativa correspondiente, para su evaluación y sanción, según corresponda.

2 Incumplimiento de la exigencia de la documentación y acciones estipuladas en las cláusulas del convenio

El Subsecretario de Infraestructura de la SCT deberá solicitar, por medio del Organismo Interno de Control de esa Secretaría, que requiera al que en su momento fungió como responsable de las acciones exigibles en el convenio de concertación, el entonces Director General del Centro SCT Jalisco, designado en la cláusula décima primera del referido convenio, para efecto de que, bajo protesta de decir verdad, manifieste causas y motivos por los cuales no exigió la documentación descrita ni ejerció acciones de revisión y aprobación contenidas en las cláusulas cuarta, numeral I "LA SCT", incisos a), b) y c), quinta, segundo párrafo, sexta, octava, décima, décima primera y décima sexta del "Convenio de concertación de acciones" de fecha 5 de abril de 2018, del mismo modo requiera a los servidores públicos actuales responsables para que manifiesten bajo protesta de decir verdad los motivos y causas por las cuales no exigieron las acciones estipuladas en el convenio de concertación, o en su defecto, denunciaron las irregularidades detectadas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

En consecuencia y toda vez que se advierten posibles actos y omisiones a cargo de servidores públicos que se traducen en daño y perjuicio para la SCT, se deberá turnar el expediente al área administrativa correspondiente, para su evaluación y sanción, según sea el caso.

3 Omisión de entrega completa del proyecto ejecutivo

El Subsecretario de Infraestructura de la SCT deberá solicitar, mediante el Órgano Interno de Control de esa Secretaría, que requiera a quien fungió como servidor público responsable de la revisión y aprobación del proyecto ejecutivo, para que manifieste bajo protesta de decir verdad, causas y motivos para determinar procedente dicho proyecto ejecutivo; del mismo modo requiera a los servidores públicos actuales responsables del seguimiento y supervisión de la obra materia del proyecto ejecutivo en comento para que, manifiesten bajo protesta de decir verdad, los motivos y las causas por las cuales no denunciaron las irregularidades detectadas.

Con lo anterior y toda vez que se advierten posibles actos y omisiones a cargo de servidores públicos que se traducen en daño y perjuicio para la SCT, es procedente turnar el expediente al área administrativa correspondiente, para su evaluación y sanción según sea el caso.

4 Incumplimiento de la solicitud de permisos

El Subsecretario de Infraestructura de la SCT deberá solicitar, por medio del Órgano Interno de Control de esa Secretaría, que requiera a quien fungió como servidor público responsable de requerir a la empresa y revisar los permisos necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con la normativa, para que manifieste bajo protesta de decir verdad, causas y motivos por los cuales no realizó tal acción; del mismo modo, requiera a los servidores públicos actuales responsables del seguimiento y supervisión de la obra en comento, para que manifiesten bajo protesta de decir verdad los motivos y causas por las cuales no denunciaron las irregularidades detectadas.

En consecuencia, y toda vez que se advierten posibles actos y omisiones a cargo de servidores públicos, que se traducen en daño y perjuicio para la SCT, es procedente turnar el expediente al área administrativa correspondiente, para su evaluación y sanción, según sea el caso.

Preventivas

1 Inadecuada formalización del convenio

El Subsecretario de Infraestructura deberá:

Instruir por escrito a las áreas que tengan la atribución de realizar convenios de concertación, para que tengan el soporte técnico y legal necesario como lo establece la normativa aplicable antes de formalizarlos, y evitar así problemáticas legales con particulares.

Considerar las acciones que sean necesarias a fin de incorporar y regular en su normativa interna la protección necesaria respecto a las modificaciones sobre trazos carreteros, ubicados en zonas turísticas.

2 Incumplimiento de la exigencia de la documentación y acciones estipuladas en las cláusulas del convenio

El Subsecretario de Infraestructura deberá instruir por escrito al personal que tenga la atribución de revisar y aprobar los convenios de concertación, para que incluyan cláusulas de penalización por incumplimiento a causa de omisión, engaño, dolo y mala fe, asimismo instruir al servidor público obligado de dar seguimiento cabal a lo estipulado en las cláusulas para el debido cumplimiento de dichos convenios o, en su defecto, reportar o denunciar las acciones y omisiones que sean causa de rescisión o nulidad de los mismos.

3*

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Area auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

3 Omisión de entrega completa del proyecto ejecutivo

El Subsecretario de Infraestructura deberá instruir por escrito al personal que tenga la atribución de revisar y autorizar proyectos ejecutivos de la Dirección General de Carreteras para que se cerciore de que los proyectos ejecutivos se encuentren completos y contengan todos los elementos necesarios para la ejecución de las obras; además, de que se tengan a tiempo las aprobaciones de las modificaciones a los proyectos con los respaldos necesarios; asimismo, deberán asegurarse de que toda obra, antes de iniciarse y durante su ejecución, tenga los permisos correspondientes ante las diferentes instancias federales, estatales y municipales, según corresponda.

4 Incumplimiento de la solicitud de permisos

El Subsecretario de Infraestructura deberá instruir por escrito al personal que tenga la atribución de requerir y revisar los permisos necesarios para la ejecución de obra, para que se cerciore de que los mismos se encuentren completos, correctos, vigentes y que contengan todos los elementos conforme a la normativa.

VII. Predicamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación e información proporcionada por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, la cual fue proporcionada mediante los oficios: SCT.6.14.303.035/2019, 3.-103.105, 3.-103.106 y 3.-103.114, del 4, 5, 9 y 23 de septiembre de 2019, respectivamente.

Se revisó el "Convenio de concertación de acciones", que formalizó el Subsecretario de Infraestructura de la SCT, el Director General del Centro SCT Jalisco y el apoderado legal de la empresa denominada "Promotora Arena Blanca S.A. de C.V.", el 5 de abril de 2018, y se elaboraron cuatro cédulas de observaciones.

Con base en las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor observó que hay situaciones relevantes que considerar sobre el "Convenio de concertación de acciones", debido a que carece de lo siguiente:

- Estudios previos de factibilidad de los beneficios para el Gobierno Federal por el cambio de la modificación del trazo de la carretera.
- Dictamen del valor del inmueble por permutar y del nuevo expedido por INDABIN.
- Documentación relacionada con la opinión, aprobación y/o visto bueno por parte del INDABIN y de la SFP, respecto a la procedencia de la desincorporación de bienes inmuebles relacionados con el convenio en referencia.

El "Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018" y lo dispuesto en el artículo 21, párrafo cuarto, indican que el convenio no deberá tener una vigencia que exceda el periodo constitucional del Presidente de la República en turno, sin embargo, no existe excepción o documento donde se justifique la ampliación de vigencia del referido convenio; ni donde se estipulen "las consecuencias y sanciones que se deriven del incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma"; asimismo el trazo de la modificación de la carretera No. 200 tiene un traslape del derecho de vía con la carretera actualmente en operación.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Subsecretaría de Infraestructura**

Además, los servidores públicos que formalizaron el convenio, pusieron en riesgo a la institución, toda vez que no tenía la capacidad jurídica necesaria para obligarse a firmarlo; asimismo, se observa dolo o engaño por la empresa, ya que en la visita al sitio de los trabajos que se realizó por el grupo auditor, se detectó que en los muros de contención delimitantes del desvío carretero se aprecia el aprovechamiento de los terrenos normativamente establecidos para el derecho de vía, actuando de manera dolosa, sin autorización de los permisos respectivos, lo cual se traduce en una ganancia de tipo lucrativo.

Del razonamiento de las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las observaciones siguientes destacan por su impacto económico: inadecuada formalización del "Convenio de concertación de acciones" y el incumplimiento de las cláusulas del convenio. Estas observaciones fueron determinadas por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la auditoría.

Por lo anterior, se concluye que se deberán atender las acciones correctivas y preventivas descritas; en caso contrario, se continuará con la instrumentación de los procedimientos de responsabilidades administrativas que, en el ámbito de su competencia, correspondan al Órgano Interno de Control en la SCT.

